DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GUSTAVO JOSÉ ORDOÑEZ
DEMANDADOS:	NANCY ESTHER VILLA MOLINA, JOSE JORGE MEJIA VILLA, MAILEN SILENA MEJIA VILLA y VICTOR HUGO MEJIA VILLA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA (Fallecido).
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-**2020-00033**-00

En el presente asunto para efectos de ordenar la realización de la prueba de ADN y poder continuar adelante con el proceso, lo procedente sería ordenar la exhumación del cadáver del presunto padre biológico del demandante y obtener las muestras para tal propósito; sin embargo informa la parte actora que el cadáver del señor **Ubaldino José Mejía Cardona** fue exhumado y cremado, lo cual imposibilita la toma de cualquier muestra biológica para la prueba de ADN, en ese orden de ideas lo procedente en el presente asunto es la reconstrucción del perfil genético.

La parte actora solicita que la prueba de ADN se practique con los señores demandados:

- Nancy Esther Villa Molina
- José Jorge Mejía Villa
- Mailen Silena Mejía Villa
- Víctor Hugo Mejía Villa

La solicitud está acorde a lo establecido en la GUÍA PRUEBAS DE ADN PARA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD (Versión actualizada - Enero - 2015) del ICBF, y proceder a la reconstrucción del perfil genético.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite de la práctica de la prueba se ORDENA oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad con el fin de que determine e informe el costo de la prueba de ADN.

En la misma comunicación se indicará la conformación del núcleo familiar entre las partes.

Estando el proceso al despacho el curador ad-litem dio contestación a la demanda en representación de los herederos indeterminados del señor **Ubaldino José Mejía Cardona** (Fallecido) dentro del término legal.

Por último, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en la que solicita al despacho que: *"adopte las medidas jurídicas necesarias, para que se garanticen los derechos que le asisten a mi prohijado."*; es pertinente solicitarse al peticionario qué indique el tipo de medidas que considera son necesarias para defender los derechos de su poderdante y cuáles son las circunstancias que ameriten las mismas, a fin de establecer su procedencia.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f763da363cd782bae77b1b3ebb332d54a290b8531c072368fee37578d18c2571**
Documento generado en 28/08/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica